



Febrero Diecisiete (17) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD No: 0800131530052019-00146-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADO: CERCAM DE COLOMBIA SAS Y/O

BANCO DAVIVIENDA SA, a actuando a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva en contra CERCAM DE COLOMBIA SAS y HERNANDO DAVID CERON VASQUEZ para el pago de la siguiente suma:

La suma de SEISCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$601.670.147.00) por concepto de capital contenido en el pagare en hoja de seguridad No. 1051956, que contiene las obligaciones No. 07602026600492526-07602026600492534-07602026600492542-07602026600492559-07602026600492567.

Mas los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal permitida vigente para cada mes, desde el 24 de mayo de 2019, hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación.

La suma de NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$90.603.978) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados liquidados desde el 8 de mayo de 2019, hasta el 22 de mayo de 2019.

La suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$167.363.692.00) por concepto contenido en pagare en hoja de seguridad No. 1051955 que contiene las obligaciones No. 07602026600479036-07602026600479051-07602026600479069. Mas los intereses de mora de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal permitida vigente para cada mes, desde el 24 de mayo de 2019, hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.

La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS (\$15.396.018) por concepto de intereses corrientes causados u no pagados desde el 28 de marzo del 2019, hasta el 22 de mayo del 2019.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto de fecha 03 de Julio de 2019, notificándose a los demandados por aviso el día 30 de agosto del 2020, según certificación aportada.

Vencido el termino de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo singular, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax: 3400617. www.ramajudicial.gov.co

Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda los pagarés los cuales reúnen los requisitos del Art 422 del CGP

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el auto de fecha 03 de Julio del 2019, y estando notificados los demandados, vencido el termino de traslado, no presentó ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra CERCAM DE COLOMBIA SAS y HERNANDO DAVID CERON VASQUEZ, tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada CERCAM DE COLOMBIA SAS y HERNANDO DAVID CERON VASQUEZ y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINCE PESOS (\$26.251.015,00) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4º literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. Se ordena el remate de los bienes que se hubieren embargado, secuestrado y evaluados conforme a la ley.
6. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 27 Hoy 18-02-2021 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--